



REF.: Aplica multa administrativa a la **“Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social”**, R.U.T. N° **71.234.100-9**, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria para la Capacitación regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA

N° 000493 /

Santiago, 02 de Febrero de 2012

CONSIDERANDO:

1.- Que funcionarios fiscalizadores del Nivel Central del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo en conjunto con funcionarios fiscalizadores de la Contraloría General de la República, fiscalizaron a la **“Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social”**, R.U.T. N° **71.234.100-9**, domiciliada en Avenida Oriental N° 6958, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana, representada para estos efectos por Doña Loreto Ditzel Lacoa, respecto del curso, **“Técnicas de Negociación para Lograr Acuerdos”**, código sence **1237830228**, ejecutado por el Organismo Técnico de Capacitación, **“Capacita S.A.”**, RUT N° **76.450.050-4**, en adelante el OTEC “Capacita S.A.”. Es del caso señalar que las acciones vinculadas a la citada actividad, fueron informadas al Servicio por el Organismo Técnico Intermedio de Capacitación, **“Corporación de Capacitación de la Construcción”**, RUT N° **70.200.800-K**.

2.- Que en razón al proceso de la especie, se establecieron las siguientes circunstancias objetivas;

La Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social, RUT N° 71.234.100-9 realizó el día 28 de Agosto de 2009, tres (3) acciones de capacitación ejecutadas por el OTEC **“Capacita S.A.”**, que registran los códigos, 3194417, 3194420 y 3194424, relativas al curso **“Técnicas de Negociación para Lograr Acuerdos”**, en el Centro de Eventos Diaz Letelier y Betancourt Ltda., domiciliado en el Hualle N° 7927, sector Lo Cañas, comuna de La Florida, región Metropolitana, imputándose con cargo a la franquicia tributaria la suma de \$ 1.226.000.

Dicha actividad, de acuerdo a los antecedentes detectados en el proceso, se desarrolló en condiciones distintas a las aprobadas por este Servicio Nacional. En efecto, **testimonios entregados por participantes de la misma, señalan que fueron invitados a celebrar el aniversario de la Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social, ejecutando actividades al aire libre, tales como pingpong, taca taca, realizar actividades recreativas etc., terminando con un almuerzo de camaradería y baile. En forma paralela, estos participantes declararon que no hubo presentaciones ni relator alguno relacionado con la actividad de capacitación en comento.**

Otro antecedente que permite confirmar la efectividad de los testimonios que obran en el proceso, es el texto de la invitación formulada al efecto, que reza como sigue; *Loreto Ditzel Lacoa, Secretaria General de la Corporación Municipal de Peñalolén, le saluda muy cordialmente y tiene el agrado de invitar a compartir juntos la celebración de los 24 años de la Corporación Municipal, el día 28 de*

Agosto a partir de las 10:00 horas, en un lugar especialmente destinado para dicho evento. Esperamos contar con su presencia que dará mayor realce a esta celebración” (sic).

A mayor abundamiento, y teniendo a la vista la invitación a la celebración del aniversario ya detallada, es dable adicionar que con fecha 24 de Agosto de 2009, la Directora de la Dirección de Personas, de la Corporación Municipal de Peñalolén, Doña María José Melis Jacob, quien además figura en el Sence como relatora formal del curso en análisis, envió un correo electrónico al personal de la Corporación, el cual indicaba expresamente lo siguiente;

“Estimados; El 28 de Agosto celebraremos el aniversario, iniciando las actividades con un desayuno en cada Dirección, les solicito tomar los resguardos pertinentes para avisar oportunamente tanto a los funcionarios como a los proveedores”.

Con todo, en el informe de la Contraloría General de Republica, se acompaña copia de un correo electrónico de fecha 27 de Agosto de 2009, el cual fue enviado por la funcionaria de la Corporación Municipal de Peñalolén, Doña Elena Camps, para el conocimiento de Doña María José Melis Jacob, ya singularizada en cuanto a sus funciones. En efecto, el citado correo electrónico titula en el asunto, “Minuta Aniversario año 2009”, y detalla los siguiente;

08:30 a 10:00	Convivencia en Direcciones
10:30 a 11:00	Salida a espacio abierto
11:00 a 11:45	Recepción
11:30 a 13:30	Pruebas y Concursos
13:30 a 15:00	Almuerzo y Entrega de Regalos
15:00 a 16:00	Karaoke y Baile
16:00	Salida Buses a Cormup

“Convivencia; Cada Dirección organizará un desayuno para lograr un espacio de convivencia entre los funcionarios, organizando los participantes a las pruebas.

Recepción; En el lugar del evento, una anfitriona dará la recepción y se dispondrá el servicio de comida y se realizaran unas dinámicas para conseguir de los participantes una actitud abierta a la celebración.

Pruebas y Concursos; De acuerdo a la comisión organizadora se tendrá una serie de concursos, cuyos premios fueron aportados por la Corporación de Capacitación de la Cámara Chilena de la Construcción y empresa Pussvision.

Almuerzo; Consistente en un asado campestre, se tendrá música envasada y cantante, además se jugará con el público, al finalizar se entregará un pequeño regalo a cada funcionario agradeciendo su participación. Los regalos fueron aportados por Mutual y Credichile.

Karaoke y Baile; De acuerdo al entusiasmo de los participantes.

Invitados; Funcionarios de la Secretaria General, Directores de Establecimientos Educativos y Centros de Salud, Dirigentes de Asociaciones Gremiales y Sindicatos de Educación, Directores del Municipio.

Financiamiento; A través de Franquicia Sence y se cancelará con la cuenta de Bienestar, se ingresó cheque por \$ 1.490.000 por comisiones de CrediChile, con el cual pagaremos costo empresa.

Regalos; Fueron aportes de las Instituciones mencionadas en la presente minuta, se solicitó para uniformar criterios que fuesen de Casa Ideas o Chocolates de la Varsoviense por un monto de \$3.000 c/u.”.

En este contexto, es pertinente establecer que el curso en cuestión, se encontraba autorizado por el Sence para ejecutarse el día **Viernes 28 de Agosto de 2009, desde las 11:00 A.M.**

hasta las 16:00 P.M., horario que coincide, en gran parte, con la programación expuesta. De igual forma resulta manifiestamente inverosímil que en el ítem “*Financiamiento*”, se impute el costo del aniversario a la “*Franquicia Sence*”, en circunstancia que tal beneficio no contempla en forma alguna tal cobertura.

3.- Que mediante ordinario (FISC) N° 1739 de fecha 17 de Noviembre de 2011, se interpeló por descargos a la Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social, entidad que respondió dicha formulación a través de misiva de fecha 25 de Noviembre de 2011, suscrita por su Secretaria General Doña Loreto Ditzel Lacoa, quien consignó, en términos concretos, que efectivamente se había realizado el curso de capacitación, “*Técnicas de Negociación para Lograr Acuerdos*”, en la misma instancia que la celebración del aniversario, teniendo como objetivo identificar conceptos y metodologías relacionadas a temas fundamentales de la negociación y de esta forma adquirir habilidades para lograr acuerdos e incorporar el estilo de negociación a la empresa.

Adicionalmente señala en forma textual que teniendo en cuenta la alta carga de trabajo, las múltiples demandas a las que está sometida la Corporación y la dificultad para reunir a todo el personal en una misma instancia, se aprovechó la ocasión para compartir en torno a nuestro aniversario, logrando culminar nuestra actividad con un alto espíritu de camaradería.

Sin perjuicio de lo anterior, la citada representante también irroga que el Organismo Técnico Intermedio de Capacitación, “*Corporación de Capacitación de la Construcción*”, les indicó que el código Sence a utilizar correspondía a las actividades de capacitación solicitadas, invocando frente a este respecto, el artículo 23 de la ley 19.518.

4.- Que el Organismo Técnico Intermedio de Capacitación, “*Corporación de Capacitación de la Construcción*” según el pronunciamiento emitido por su representante legal con fecha 23 de Noviembre de 2011, procedió inscribir y posteriormente liquidar las acciones comunicadas, en razón de la información proporcionada por el OTEC “*Capacita S.A.*” y la Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social.

5.- Que corresponde expresar que los Estatutos de la Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social, aprobados mediante decreto N° 639, de 1985, del Ministerio de Justicia, señalan que su objeto fundamental es la administración de la educación y salud en el territorio jurisdiccional de Peñalolén. Por otra parte, en cuanto sujeto de obligaciones tributarias, la referida Corporación, se encuentra clasificada ante el Servicio de Impuestos Internos como contribuyente de la primera categoría.

6.- Que en relación a la materia es dable precisar que el artículo 36 de la ley 19.518, que fija el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo, dispone que los contribuyentes de la primera categoría de la ley sobre impuesto a la renta, con excepción de aquellos cuyas rentas provengan únicamente de las letras c) y d) del número 2 del artículo 20 de la citada ley, podrán descontar del monto a pagar de dichos impuestos, los gastos efectuados en programas de capacitación que hayan realizado.

7.- Que resulta pertinente establecer que el artículo 29 del D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, indica que las empresas, en este caso la Corporación, cuya tributación corresponde a la primera categoría según los conceptos ya indicados, no podrán acogerse a la franquicia tributaria, por aquellas acciones de capacitación que se hayan ejecutado en términos distintos a los aprobados. En este contexto, y teniendo a la vista los descargos de la entidad interpelada, se adiciona que el artículo 79 del mismo cuerpo legal, señala que los hechos constitutivos de una infracción serán acreditados por todos los antecedentes que resulten de la investigación que en ejercicio de las facultades fiscalizadoras ejerza el Servicio Nacional, tales como, el cotejo de la documentación acompañada con los registros que tenga el Servicio Nacional, con la documentación que tenga la empresa y por las declaraciones de dos o más testigos o interesados que den razón de sus dichos, que estén contestes en los elementos esenciales del hecho y que sean consistentes con otros elementos de la investigación.

8.- Que en atención al considerando anterior, queda de manifiesto que la **“Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social”** realizó diligencias de carácter engañoso orientadas a obtener indebidamente el beneficio tributario establecido en el artículo 36 del Estatuto de Capacitación y Empleo, ya singularizado en cuanto a su alcance, respecto de una actividad que en definitiva correspondió a una fiesta de aniversario y no a la realización del curso **“Técnicas de Negociación para Lograr Acuerdos”** código sence, **1237830228**, aprobada y autorizada por este Servicio Nacional, con el claro objetivo de promover la mejora de las competencias laborales de los trabajadores de la misma. Tal circunstancia es catalogada por este Servicio como una evidente infracción según lo dispuesto en el artículo 75 de la citada ley en relación a los artículos 71 y 76 del D.S 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la gravedad del daño causado o el monto defraudado, según lo previsto en el artículo 77 N° 1 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en razón a la gravedad del hecho infraccional y que el monto total imputable implicado en la especie ascendía a la suma de \$ 1.226.000.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a la **Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social**, RUT N° **71.234.100-9** por la infracción señalada en el considerando octavo de la presente resolución, las siguientes multas administrativas a beneficio fiscal, habida consideración de agravante existente.

a) Multa administrativa ascendente a **50 UTM**, por la comunicación código **3194417** correspondiente a la autorización de treinta (30) participantes.

b) Multa administrativa ascendente a **50 UTM**, por la comunicación código **3194420** correspondiente a la autorización de treinta (30) participantes.

c) Multa administrativa ascendente a **50 UTM**, por la comunicación código **3194424** correspondiente a la autorización de treinta (30) participantes.

2.- Rechazar del sistema las acciones antes indicadas, en virtud de lo expuesto en el artículo 29 del D.S N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Reglamento General de la ley 19.518.

3.- El pago de las multas, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

4.- El pago de las multas deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

5.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



**VICENTE CASELLI RAMOS
DIRECTOR REGIONAL (P.T.)
SENCE REGION METROPOLITANA**



VCR/MVT/VRDC/CPZ/OGM

Distribución:

- Representante Corporación Municipal de Peñalolén.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización D.R.M.
- Encargada Franquicia Tributaria Nivel Central. ✓
- Oficina de Partes.